



PROYECTO DE LEY CONVIVENCIA EN ESPACIOS VERDES

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el ingreso, tránsito y permanencia de animales de compañía en todos los parques, plazas y espacios verdes de acceso público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme la normativa vigente relativa a su circulación y permanencia.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. La presente Ley es aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo es quien determina la Autoridad de Aplicación, la cual debe asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º.- Ingreso de animales de compañía a espacios verdes. Se permite el ingreso, tránsito y permanencia de animales de compañía en todos los parques, plazas y espacios verdes de acceso público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Obligaciones de las personas responsables. Las personas responsables del paseo de animales de compañía en plazas, parques y espacios verdes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conducirlos con correa o método de sujeción adecuado, conforme la normativa vigente, con excepción de los espacios reservados para recreación canina donde se permita su libre circulación;
- b) Garantizar que el animal cuente con chapa identificatoria;
- c) Proveerse de los elementos adecuados para la recolección de las deyecciones y proceder a su inmediata remoción.

Artículo 6º.- Áreas restringidas. La Autoridad de Aplicación puede designar áreas restringidas únicamente en aquellos sectores donde se encuentren:

- a) Monumentos históricos;
- b) Bienes y áreas con protección patrimonial, histórica, u otras;
- c) Otros espacios que por su naturaleza requieran una protección especial, debiendo contar con justificación técnica fundada.

Artículo 7º.- Límite. Las áreas restringidas deben limitarse exclusivamente al sector necesario para la protección del bien o área involucrada. La Autoridad de Aplicación debe justificar de manera fundada la necesidad de la restricción.

Artículo 8º.- Señalización. Toda área restringida debe encontrarse debidamente señalizada, indicando el perímetro delimitado y el fundamento de la prohibición.

Artículo 9º.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el ingreso, tránsito y permanencia de animales de compañía en todos los parques, plazas y espacios verdes de acceso público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, establece que las restricciones sólo podrán aplicarse de manera excepcional, cuando estén debidamente justificadas y limitadas al espacio estrictamente necesario para preservar bienes protegidos.

La normativa vigente habilita al Poder Ejecutivo a reservar determinados sectores para el uso de animales de compañía. Sin embargo, la ausencia de criterios objetivos y límites razonables ha derivado en la práctica en decisiones discrecionales que restringen de manera injustificada el acceso de animales a grandes superficies de espacios verdes públicos.

Esta situación resulta especialmente controversial en parques y plazas de gran extensión donde grandes sectores permanecen prohibidos para el ingreso de animales bajo argumentos genéricos vinculados a la protección de monumentos, patrimonio o equipamiento urbano, aun cuando esos bienes se encuentran en áreas puntuales que podrían resguardarse con delimitaciones proporcionales.

Un claro ejemplo de restricción desproporcionada es el de la Plaza Vicente López y Planes, donde no se permite el ingreso de animales de compañía en ningún sector del espacio verde. Si bien existen monumentos y espacios de juegos que requieren protección específica, la superficie está totalmente vedada para el ingreso de animales. En estos casos, el perímetro de restricción excede ampliamente el espacio necesario para resguardar los bienes existentes, generando una limitación desproporcionada al uso del espacio público por parte de los vecinos/as que pasean animales.

En este sentido, el proyecto propone establecer como regla general el acceso de animales de compañía a estos espacios y como excepción las restricciones, que sólo podrán aplicarse en casos puntuales como en aquellos lugares donde se encuentren monumentos históricos, bienes o áreas con protección patrimonial o sectores que requieran preservación especial.

El proyecto también establece obligaciones claras para las personas responsables del paseo de los animales de compañía, garantizando el cumplimiento de normas de convivencia, higiene y seguridad, y manteniendo la coherencia con la normativa vigente en materia de circulación y tutela responsable.

Cabe destacar que en la Ciudad de Buenos Aires uno de cada dos hogares convive con perros o gatos, que hoy forman parte de las familias de los porteños y porteñas. La regulación del uso del espacio público debe acompañar esta realidad, promoviendo espacios de recreación accesibles que permitan a todos los vecinos/as disfrutar de los espacios verdes junto a todos los integrantes de sus familias.



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.